



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30P.3062

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Derecho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 19/12, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Víctor Hugo Díaz, en carácter de usuario del servicio público de agua potable, a través de la cual solicita la intervención del organismo ante una supuesta mora por parte de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos (D.P.O.S.S.) en contestar un reclamo suyo presentado ante aquella.

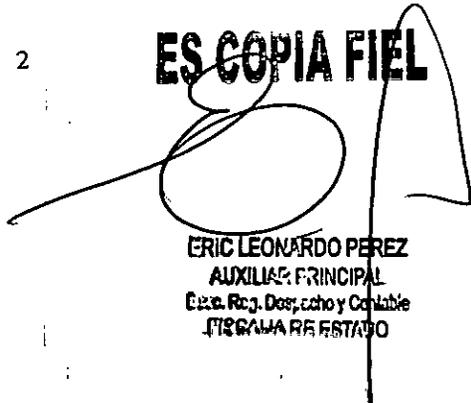
Concretamente el presentante peticona los siguientes puntos: *"Que intime a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de que proceda a brindar respuesta a lo solicitud realizada con fecha 20/01/2012 (...), en la que se solicitaba a la DPOSS que se procediera a la devolución de los saldos abonados en demasía por la aplicación del Decreto 1653/201...*

...Que realice el correspondiente control de legalidad sobre el incremento de tarifas aplicado por la DPOSS atento la sanción de las leyes 850 y 862 que establecen la suspensión de la aplicación del Decreto Provincial N° 1653/2011...

...En caso de corresponder, se proceda a realizar las presentaciones ante las autoridades pertinentes por los posibles incumplimientos de deberes de funcionarios públicos" (fs. 1, párrafos 2° a 4° párrafos).

Expuesto el objeto de la presentación que diera origen a estas actuaciones, en forma previa a toda otra consideración he de señalar que el suscripto se expide en las mismas con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia obrante a fs. 35 y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley provincial N°3.

Efectuada la aclaración precedente, cabe indicar que una vez recibida la presentación antes referida, esta Fiscalía de Estado requirió a la D.P.O.S.S. mediante Nota F.E. N° 219/12 (fs. 4) que brinde un pormenorizado informe sobre la denuncia efectuada por el Sr.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Exp. Reg. Despacho y Contable
TIGUANA RE ESTADO

Víctor Díaz. Dicho requerimiento fue respondido a través de la NOTA N° 387/2012.- Letra D.P.O.S.S. de fs. 33/34, a la que se adjuntó la documentación de fs. 5/32.

Asimismo, es oportuno manifestar que en el expediente se encuentran glosadas las siguientes presentaciones: **1)** Nota F.E. N° 262/12 (fs. 37) mediante la cual desde este organismo se solicitó a la D.P.O.S.S. que informe sobre la argumentación jurídica que se empleó para fundar la NOTA N° 387/2012.- Letra D.P.O.S.S. y que acompañe el dictamen emitido por el servicio jurídico de dicha repartición pública; **2)** NOTA D.P.O.S.S. N° 465/12 (fs. 40), por la que se dio respuesta a lo requerido, acompañándose el Dictamen A.L N° 72/12 (fs. 38/39).

Reseñado lo actuado por este organismo de control, y pasando a la cuestión que ha dado origen a estas actuaciones, se evidencia la necesidad de traer a consideración la normativa citada por el mismo denunciante en su presentación.

Así, mediante el dictado de la ley provincial N° 850 (B.O.P. 31/08/2011) se declaró la Emergencia del Servicio de Producción y Suministro de agua potable en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia por el plazo de 60 días a partir de la promulgación de dicha norma (art. 1 de la ley).

De la intelección armónica de los artículos 1 y 2 de dicha ley se extrae que la emergencia estaba circunscripta a autorizar a la D.P.O.S.S. a contratar en forma directa determinadas obras relacionadas con la problemática objeto de la ley.

A su vez, el artículo 5 de la citada norma dejaba sin efecto, por idéntico plazo de la emergencia declarada en el artículo 1 (60 días), la aplicación del aumento por el servicio de agua potable fijado en el decreto provincial N° 1653/11 (B.O.P. 18/07/2011).

Posteriormente, el decreto provincial N° 2842/11 (B.O.P. 19/12/2011) prorrogó la emergencia del Servicio de Producción y Suministro de agua potable declarada en la ley local N° 850 por 30 días más.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

09

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Derecho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Finalmente, la ley provincial N° 862 (13/1/2012) en su artículo 3 dio prórroga a la emergencia del servicio en cuestión hasta la culminación de las obras autorizadas en el artículo 1 de la propia norma, y por un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días (365).

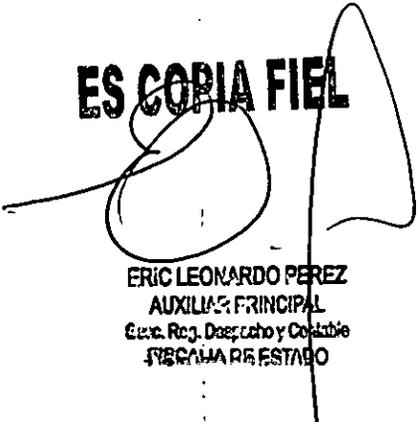
De las consideraciones expuestas, surge que la ley local N° 850 efectivamente suspendió por un término de 60 días la entrada en vigor el aumento dispuesto en el decreto provincial N° 1653/11. Sin embargo, vencido ese plazo, cobraron plena vigencia los nuevos valores del servicio de agua potable.

En efecto, conforme se colige de la lectura de la transcripción del debate parlamentario que dio origen a esa ley, el espíritu que impulsó a los legisladores a suspender el incremento en la tarifa fue compensar de algún modo los trastornos por la falta de servicio sufridos por los usuarios de la ciudad de Ushuaia, pero acotando esa medida a un lapso de 60 días (ver alocución de la legisladora Urquiza a fs. 14).

El decreto provincial N° 2842/11, sólo tuvo por objeto prorrogar la emergencia del servicio declarada en la ley N° 850 por 30 días más, con el estricto fin que el Estado provincial realice las contrataciones necesarias para culminar aquellas obras imprescindibles que garanticen la normal prestación del servicio de agua potable (ver los considerandos del decreto que lucen a fs. 31/32).

En ningún pasaje de esta norma se menciona la posibilidad de que la prórroga de la emergencia alcanzara a la suspensión del cuadro tarifario.

Corresponde efectuar las mismas consideraciones en relación a la ley provincial N° 862. Al analizar el diario de sesiones que concluyó con su sanción (fs. 21/25), se puede ver claramente que la intención de los legisladores fue permitir al Poder Ejecutivo provincial realizar obras adicionales a las enunciadas en la ley anterior, con el único objeto de afianzar el mejoramiento del servicio en cuestión. En

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Derecho y Costales
UBA RE ESTABO

este caso tampoco se hallan elementos que permitan sostener que se haya suspendido la aplicación de las nuevas tarifas:

Por los argumentos expuestos, considero que no ha existido un comportamiento irregular de la Administración, en cuanto a la interpretación de los preceptos legales aquí analizados, deduciéndose que las sucesivas prórrogas de la emergencia del servicio de producción y suministro de agua potable no es extensiva a la suspensión de la aplicación del cuadro tarifario contenido en el Decreto Provincial N° 1653/11.

Párrafo aparte merece el tratamiento que se le ha dado al Sr. Díaz como usuario del servicio de agua potable de la ciudad de Ushuaia, en lo que respecta a la legitimación invocada.

Sin perjuicio que, al efecto de tramitar una eventual devolución de las sumas hipotéticamente adeudadas, resulta razonable que se requieran los elementos jurídicos que permitan corroborar un eventual crédito (título de propiedad, decreto de adjudicación o contrato, instrumentos de pago, etc.), ello no obstaculizaba en modo alguno el deber de brindar adecuada respuesta al planteamiento formulado con relación al aumento del cuadro tarifario.

Cabe señalar al respecto que el artículo 42 de la Constitución Nacional, así como las leyes nacionales N° 24.240 y su modificatoria N° 26.361, garantizan ampliamente a los usuarios o consumidores la facultad de peticionar frente a las autoridades por la defensa de los derechos que consideren afectados.

Por su meridiana claridad me permito transcribir el artículo 1° de la aludida ley nacional: *"Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Derecho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines".

"Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo." (El subrayado es propio).

Es preciso destacar que en la actualidad se está bregando por una efectiva, real y total protección de los derechos de los usuarios -principalmente los de servicios básicos-, lo que no parece haber sido correctamente considerado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

El hecho de que el presentante no sea el titular registral del inmueble donde se brinda el servicio no obsta de modo alguno a que la Administración se expida sobre su reclamo por la aplicación del incremento en la tarifa del servicio de agua potable, pues evidentemente ello tendrá incidencia sobre su situación, independientemente de que para obtener una eventual devolución de montos abonados se requiera el cumplimiento de otros parámetros jurídicos.

Destacada doctrina argentina sostiene: "Los usuarios deben ser objeto de información amplia y suficiente sobre la relación de consumo, sus características, naturaleza, alcance y efectos."

"Ese derecho a ser informado que es de carácter constitucional y de orden público, es la base esencial de las relaciones jurídicas de consumo, que se entablan entre el usuario y el proveedor, ya que las mismas sólo pueden tener los efectos que las partes supusieron que iban a poseer, y eso sólo puede ser determinado mediando una acabada información que garantice todos los alcances, efectos y consecuencias de la relación de consumo."

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Esc. Reg. Derecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"Frente a ese derecho que posee el usuario a ser informado de modo absoluto y suficiente sobre las condiciones, efectos, alcances y naturaleza de la relación de consumo, emerge la obligación del proveedor de informar de modo detallado, suficiente, claro, simple, gratuito y siempre de forma previa. De este modo el usuario puede decidir vincularse a la relación jurídica de consumo, y, si esta se está ejecutando, puede cumplir con las obligaciones de ella emergente con pleno conocimiento de cuáles son las causas de las cargas que se le imponen".

"En este contexto, no tenemos dudas en afirmar que la debida y acabada información hace a una relación de consumo legítima, sana y armónica, y que los vicios que pudiese tener la información nos conducen a considerar que la relación jurídica de consumo está viciada." (Lowenrosen, Flavio Ismael "Nociones y alcances del Derecho a ser Informado que posee el usuarios y del Deber de Informar que recae sobre el proveedor" (elDial.com - DC1678).

Por cuanto hasta aquí hube de exponer, procede encomendar a las autoridades de la D.P.O.S.S. que arbitren los medios pertinentes para que, en la ajustada aplicación de los reglas que regulan el derecho del consumidor, no vuelvan a acontecer hechos como los aquí investigados, mediante los cuales se comprometen los preceptos explicitados en los anteriores párrafos, establecidos por la normativa vigente.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la D.P.O.S.S. a través de su Presidente y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /12.-

Ushuaia, 26 JUL 2012

MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico